



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	EMÉRITA TORRES MEJÍA
<b>DEMANDADOS:</b>	DISTRITO DE SANTA MARTA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-003-2020-00048-00

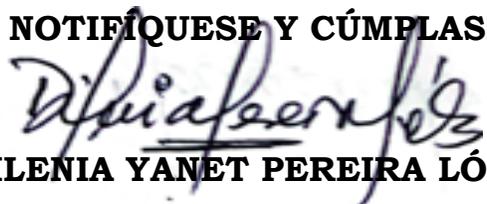
El pasado 27 de febrero de la anualidad que transcurre, se instaló el despacho judicial a fin de celebrar la diligencia objeto de la solicitud de prueba anticipada de la referencia, sin embargo, ante la excusa presentada por el perito evaluador, se resolvió reprogramarla para el día 14 de marzo de 2024, omitiendo involuntariamente señalar la hora para llevarla a cabo.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**FIJAR** el día 14 de marzo de 2024, a las 10:00 a.m., como fecha el adelantamiento de la diligencia de inspección judicial con intervención de perito, en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
<b>DEMANDADO:</b>	JHON BAIRO HERNÁNDEZ QUINTERO C.C. No. 15.171.189
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00162-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables que tenga o pueda tener a nivel nacional, el señor JHON BAIRO HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.171.189, en las oficinas del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO W S.A., BANCO COMPARTIR S.A., FINANCIERA JURISCOOP, BANCO BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$71.528.922,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	SATURNINO GORDILLO ROA
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ ADRIANA MEJÍA SÁNCHEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00748-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten la siguiente falencia:

- El poder aparentemente conferido por el señor SATURNINO GORDILLO ROA, al profesional del derecho, doctor ERIC ENRIQUE BARRIOS CUETO, fue aportado de manera incompleta, esto es, únicamente se allega la primera parte del memorial del que se infiere, es el mandato, por lo que resulta necesario que se arrime en su totalidad.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900047981-8
<b>DEMANDADO:</b>	ALEJANDRO JARAMILLO C.C. No. 75.032.358
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00749-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 ibídem.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de ALEJANDRO JARAMILLO y a favor de BANCO FALABELLA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

**PAGARÉ NO. 201701431534**

- **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$73.287.608)** por concepto saldo de capital contenido en el título valor referenciado.
- **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.197.828)**, por concepto de intereses corrientes liquidados al 20 de enero de 2023.



- Por concepto de los intereses a moratorios causados sobre el saldo de capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el 21 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Santa Marta - Magdalena*



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900047981-8
<b>DEMANDADO(S):</b>	ALEJANDRO JARAMILLO C.C. No. 75.032.358
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00749-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

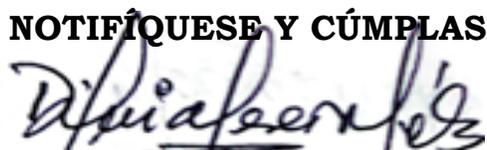
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables que tenga o pueda tener a nivel nacional, el señor ALEJANDRO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.032.358, en las oficinas del BANCO ITAÚ-CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BANCAMIA.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$116.228.154,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es BANCO FALABELLA S.A. (NIT. 900047981-8).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
<b>SOLICITANTE:</b>	CÉSAR ELÍAS MERCADO CABALLERO
<b>INTERROGADO:</b>	OSCAR RICARDO MARTÍNEZ VALDÉZ
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00750-00

Como quiera que la solicitud de la referencia se encuentra ajustada a los parámetros de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se dará curso a la misma, fijando fecha para la diligencia y ordenando al extremo promotor adelante las gestiones para notificar personalmente a su contraparte.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TRAMITAR** la solicitud de prueba extraprocésal aludida en precedencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para el adelantamiento de la diligencia de interrogatorio de parte el día 20 de mayo de 2024 a las 3:00 p.m.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte interesada que adelante las gestiones para notificar el presente pronunciamiento al extremo contrario, de conformidad con lo estatuido por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en aplicación a las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022, con no menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 8600431866
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER HENRIQUE MALDONADO MERIÑO CC. No. 1.082.241.223
<b>RADICACION:</b>	47-001-40-53-004-2023-00752-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 ibídem.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de JAVIER HENRIQUE MALDONADO MERIÑO y a favor de BANCO SERFINANZA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$47.103.210)**, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré Nro. 121000587017-121000781257-5432807027070700.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.



**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora **MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Santa Marta – Magdalena*

*Calle 23 Nro. 5-63  
Bloque 1 - Oficina 403*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Santa Marta – Magdalena*



Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTES:</b>	BANCO SERFINANZA S.A. NIT: 8600431866
<b>DEMANDADO(S):</b>	JAVIER MALDONADO MERINO C.C. No. 1.082.241.223
<b>RADICACION:</b>	47-001-40-53-004-2023-00752-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**Decrétese** El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales y cualquier ingreso embargable, devengado o por devengar por JAVIER HENRIQUE MALDONADO MERINO C.C. No. 1.082.241.223, como empleado adscrito al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE BARRANQUILLA.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$ 70.654.815,00.

Por secretaría líbrese el oficio con destino al PAGADOR del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI DE BARRANQUILLA; con el fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es el BANCO SERFINANZA S.A. (NIT: 8600431866).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Santa Marta – Magdalena*

Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 8600358275
<b>DEMANDADO:</b>	KARSAVINA ROJAS ARREGOCÉS C.C. No. 51.940.981
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00754-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 ibidem.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra KARSAVINA ROJAS ARREGOCÉS y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por las siguientes sumas y conceptos:

**PAGARÉ No. 2905190**

- **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$143.368.218)**, por concepto de capital insoluto contenido en el mencionado título ejecutivo.

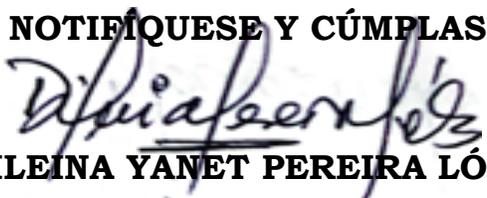
- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (5.815.624)** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 14 de abril del 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 20 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILEINA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**





Santa Marta, 7 de marzo de 2024

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 8600358275
<b>DEMANDADO:</b>	KARSAVINA ROJAS ARREGOCÉS C.C. No. 51.940.981
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00754-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o fiduciario, de propiedad de la demandada KARSAVINA ROJAS ARREGOCÉS, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.940.981, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$223.775.763,00.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Santa Marta, Magdalena; los



dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT. 8600358275).

**SEGUNDO: DECRETAR** El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales y cualquier ingreso embargable, devengado o por devengar por KARSAVINA ROJAS ARREGOCES C.C. No. 51.940.981, como empleada adscrita a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL SANTA MARTA.

Limítese preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$223.775.763,00.

Por secretaría librese el oficio con destino al PAGADOR de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL SANTA MARTA; con el fin de que se sirva poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 470012041004 del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Santa Marta, Magdalena; los dineros retenidos, a favor del presente proceso, cuyo demandante es el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT. 8600358275).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DILENIA YANET PEREIRA LÓPEZ**  
**JUEZ**